



## ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS-----  
VISTO los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente **OIC/0009/2023**, formado en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentada por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, el día doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) horas con cincuenta (50) minutos a este Órgano Interno de Control de Jalpa en contra de los Servidores Públicos los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores, Presidente Municipal, Sindica Municipal y Directora de Obras y Servicios Públicos** respectivamente, como presuntos responsables; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9 fracción II, 10, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, II, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos:

### ----- RESULTANDOS -----

**PRIMERO.** - El día doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) horas con cincuenta (50) minutos se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas, por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **OP-20/18-001-01**, en la cual da referencia a la revisión documental de la obra **"Techado en área de impartición de Educación Física, en Esc. Primaria Hnos. Flores Magón en la comunidad de El Rodeo, Jalpa, Zac"**, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FILL 2020), por un monto presupuestado de \$624,876.62.00 (seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.), se observó que fue asignada por invitación a cuando menos 3 personas al contratista C. Antonio Cesar Orozco Cerros. Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó un análisis de precios unitarios, del cual se derivó lo siguiente: se observa un importe de \$9,206.55 (nueve mil doscientos seis pesos 55/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado dando un total de \$10,679.60 (diez mil seiscientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, todo lo anterior se describe a detalle en el siguiente **Cuadro-01 (de las diferencias de precios unitarios determinados)**:

Recibi: 19/09/23 11:38 am  
Ana Dilia P.L.



**CUADRO-01**

**ENTIDAD FISCALIZADA: JALPA, ZACATECAS**

**PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**NÚMERO DE REVISIÓN: ASE-CP-18/2020**

**RUBRO O ASPECTO: DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS DE PRECIOS UNITARIOS**

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	PU Pagado	Importe Pagado	Costo Directo ASE	FSC	PU ASE	Importe ASE	Diferencia
20.18.1.2	COLADO DE CONCRETO FOC-200 (IGUALO HECHO EN OBRA TMA 19 MM EN CIMENTACIÓN, VACIADO CON CARRETLA Y BOTES, INCLUYE ELABORACION, ACARREOS, COLADO, TENIDO, VIBRADO, CURADO, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	5.52	4,493.96	24,812.24	2,287.00	1,2362	2,927.20	15,846.20 \$	9,206.55
Subtotal \$										5,206.55
IVA										1,473.05
Total \$										10,179.60

*Nota: Fecido de Sobrecosto considerado para el calculo se si utilizado por el contratista en sus tarifas de analisis de precios unitarios, ya que esta se considera adecuado para el tipo de obra y ubicacion de la misma.*

Suscribe; con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y factor de sobrecosto pagados al contratista. Como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y Tarjetas de Análisis de precios unitarios, los cuales se notifican impresos y firmados en 17 folios, lo anterior de acuerdo a los artículos 146, 147, 148, y 150 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su artículo transitorio cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas-----

**SEGUNDO.** - En fecha once de mayo de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducido por el cual se hizo de conocimiento a los ciudadanos **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores, Presidente Municipal, Síndica Municipal y Directora de Obras y Servicios Públicos** respectivamente, sobre la observación en cuestión resaltando el incumpliendo a las obligaciones inherentes a su cargo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, las cuales están conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III Y XXX Y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en desapego a sus obligaciones inherentes relativas a la firma del contrato para el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado -----

**TERCERO.** - Por medio de oficio número 0104, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le requerían los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**CUARTO.** - En fecha treinta y uno de mayo del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos emitido por el Lic. Marco Alejandro Velazco Avelar, personalidad jurídica que ya fue acreditada y reconocida por los servidores públicos señalados como responsables de la Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad mencionando que respecto al análisis de costos de la obra en el que funda la diferencia de precios observada, considera únicamente costos directos sin considerar todos los elementos que integran un precio unitario tales como los gastos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, según lo ordena el segundo párrafo del artículo 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Ana Julia R. I.

Relacionados con las mismas, lo anterior en razón de que el oficio de solventación sujeto en controversia, puede verificarse que la entidad fiscalizadora determina como precios unitarios solamente al costo directo contraviniendo la normatividad aplicable, pero además, transgrediendo lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, anexando los costos indirectos de tal obra, solicitando que sea tomado como prueba todo el expediente técnico y lo presentado y validado por la propia Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, como prueba fehaciente de su dicho. Adicional a lo manifestado, se anexa el análisis de dicho concepto, el cual comprende "Colado de concreto F'c=200 kg/cm2 hecho en obra tamaño máximo del agregado (TMA) 19 mm en cimentación, vaciado con carretilla y botes, incluye: elaboración, acarreo, colado, tendido, vibrado, curado, acarreo dentro de la obra, materiales, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución", y dentro de su análisis se puede observar que incluye la herramienta menor y el equipo necesario para su correcta ejecución, incluyendo la revolvedora que se utiliza para elaborar el concreto, por lo que no se requiere maquinaria pesada para su elaboración, ya que en la tarjeta está especificado como concreto elaborado en obra, asimismo, del análisis del costo auxiliar para la elaboración del concreto hecho en la ubicación de la obra, la cual, como quedó claro, fue en la comunidad de El Rodeo en este Municipio, se desprende la utilización de herramientas menores tales como cucharas, botes, reglas, avión, mapa, dobladores, escobas, palas, picos, carretillas, martillos, marros, cinceles, taladros, extensiones, equipos de seguridad, entre otros, y de igual manera, así como revolvedoras, vibradores de concreto, compactadoras, camiones de volteo, equipo de topografía, cortadoras de concreto, soldadoras, entre otros activos, que si bien no se desgastan en su totalidad en la obra contratada, adicional que pudieron ser adquiridos previo a la ejecución de la misma por conducto del contratista, en virtud de que al momento de contratar la obra, exhibió los estados financieros con la finalidad de garantizar que contaba con maquinaria, equipo, herramientas y demás activos para garantizar la correcta ejecución de la obra, las cuales sufren un deterioro ordinario por el solo uso y paso del tiempo, el cual es absorbido en la proporción equivalente en esta obra de conformidad con cada uno de los conceptos que derivan del análisis de precios y costos unitarios, mismos que fueron entregados en tiempo y forma ante la Auditoría Superior del Estado, y que cabe destacar, no tomó en cuenta al momento de determinar la presente observación, adhiriendo desde este momento al expediente técnico de la obra con número 20FONDOIII19007 dentro de las fojas 000147 al 000168 el cual se ubica de forma original en el departamento de Departamento de Desarrollo Económico y Social (anexo documentación probatoria).

**QUINTO.** - Por escrito de fecha doce (12) de junio del año en curso la autoridad Investigadora remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, en virtud de la falta administrativa calificada como NO GRAVE que se imputa a los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmín Guerrero Flores**, a partir de lo estatuido en los artículos 123, fracción IV y 124, fracción V, 125, 126, 127, 128 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitando a esta Autoridad substanciadora tener por admitido el respectivo Informe, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, con fundamento en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto se admitió el desahogo de las audiencias iniciales y comparecencias de los servidores públicos involucrados para la determinación de **RESPONSABILIDAD** y la debida resolución de la denuncia con número de expediente **OIC/0009/2023**.

**SEXTO.** - Con fecha veintiuno de junio del año en curso, se dictó el acuerdo correspondiente dando inicio al procedimiento administrativo en contra de los Servidores Públicos responsables de la falta los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmín Guerrero Flores**, mediante acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, notificando la fecha para la audiencia inicial a su representante legal el Lic. Marco Alejandro Velazco Avelar.

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Ana Dalia R L

**SÉPTIMO.** - Las pruebas ofrecidas presentadas con fecha treinta y uno (31) de mayo, fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica y experiencia, y aceptadas mediante acta de audiencia inicial. En razón de lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la observación no solventada que nos ocupa. -----

**OCTAVO.** - Derivado del desahogo de las pruebas y de las investigaciones realizadas dentro de la observación no solventada de lo requerido y como lo marca el artículo 105 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se nos faculta únicamente para conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros de cabildo, por lo que es procedente reconocer como RESPONSABLE a la servidora pública la **C. Yazmin Guerrero Flores**, quien incurrió en falta administrativa NO GRAVE por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las manifestaciones vertidas en el asunto en que se actúa, se emite el presente Acta de Resolución Administrativa. -----

**NOVENO.-** Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se lleve a cabo la sanción a la que se hará acreedora la **C. Yazmin Guerrero Flores**, servidora pública que incurrió en falta administrativa NO GRAVE, por haber omitido realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. De lo anterior se desprende que la **C. Yazmin Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos** respectivamente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratará y se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. De las actuaciones se determinó procedente la observación que nos ocupa, así como la existencia de responsabilidad Administrativa, ya que los entes públicos o los particulares no solventa lo observado por solo presentar tarjeta de análisis de precios unitarios, análisis de auxiliar de concreto y análisis de cuadrilla de mano de obra, mas no presenta documentación alguna que respalde los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipo de construcción, sin presentar o acreditar mediante los comprobantes fiscales correspondientes y en el caso de mano de obra deberá acreditar los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que deberán reintegrar los mismos a la hacienda pública o al patrimonio del ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, en caso de que no se realice el reintegro de los recursos en el Cuadro-01, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el servicio de administración tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior con fundamento en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.** - Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 10, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables a los servidores públicos los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores**, activos en el día que ocurrieron los hechos. -----

**SEGUNDO.** - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que: -Jalpa, Zacatecas C.P. 99600 -----  
Tels. (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Ana Dña R.L.

-----

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra de la servidora pública la **C. Yazmin Guerrero Flores**, de las actuaciones manifestadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 16, 49 fracción I, II, 50, 75 fracción I,76, 77, 100,111,112,116 fracción I, II, 130,131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la existencia de incumplimiento a las obligaciones de los Servidora Pública la **C. Yazmin Guerrero Flores**, quien incurrió en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como NO GRAVE, con fundamento en el artículo 49 fracción I, II y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que el servidor público realizara conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se solicita a la **C. Yazmin Guerrero Flores**, presente la documentación comprobatoria de costos directos como lo es; el cálculo de indirectos de campo, oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, así como la información y/o documentación que soporte dichos cálculos como; comprobantes fiscales y en caso de mano de obra pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social o en efecto realice el depósito del recurso al patrimonio del Ente Público afectado (tesorería Municipal), lo anterior para solventar el faltante de \$10,679.60 (diez mil seiscientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.); dicho resultado, una vez que se consideró el 5% de margen de utilidad el cual se debe considerar como parte de los indirectos de obra, ya que de no ser así se someterá el cobro de esta cantidad según el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades administrativas -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jaipa Zacatecas, en contra de la servidora pública denunciada que se encontraba trabajando dentro de esta Administración como DIRECTORA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por lo que se determina la incompetencia de éste Órgano Interno de Control para dar resolución al procedimiento a los C. Carlos Antonio Carrillo Gómez y la C. Erika del Carmen Ornelas González, de conformidad con el artículo 105 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que se girara dicho expediente a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para que continúe con el procedimiento correspondiente.-----

**SEGUNDO.** - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual la Servidora Pública incurrió en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsables la **C. Yazmin Guerrero Flores**, por lo tanto será sujeta a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones de la servidora pública por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, para la Servidora Pública la **C. Yazmin Guerrero Flores**, prevista en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**TERCERO.** - Anexar copia de la presente resolución al expediente personal de la servidora pública la **C. Yazmin Guerrero Flores**, para su conocimiento.-----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a la <sup>Palacio Municipal No. 115</sup> ~~la~~ **Profrida Lorena Anaya Álvarez**, adscrita a la Jaipa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Ana Dila R.I.



**Jalpa**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024  
UNA NUEVA HISTORIA

Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas.

Así lo resolvieron y firman la AUTORIDAD RESOLUTORA Y LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

L. E. GUSTAVO HUERTA MUÑOZ

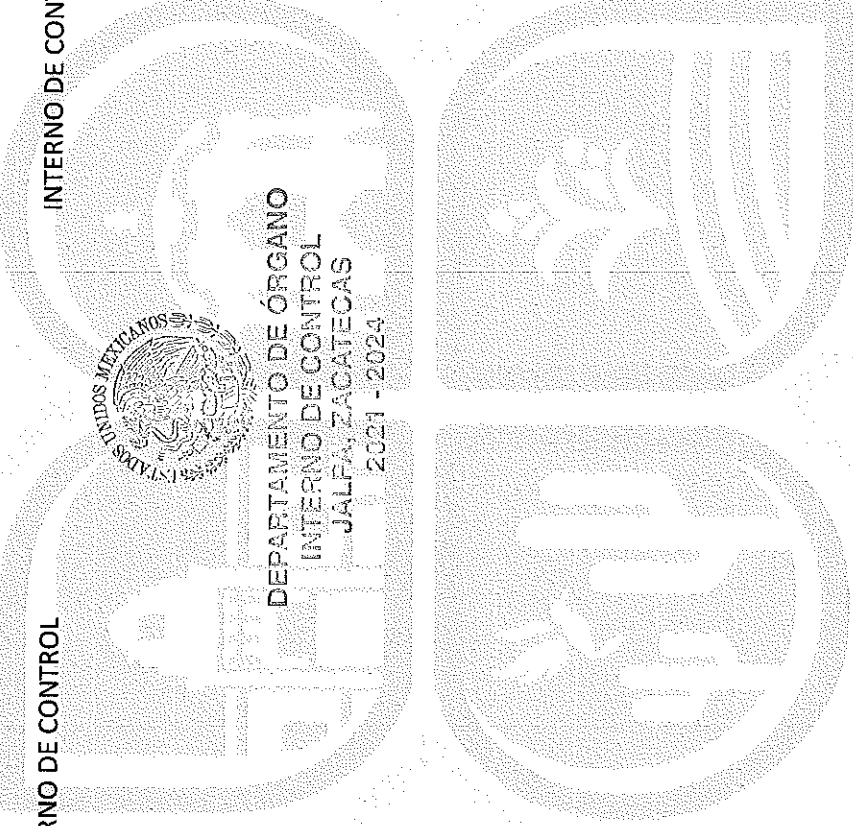
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO

LIC. ANNALY MEDINA MEDINA

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO

INTERNO DE CONTROL

INTERNO DE CONTROL



Ana Cilia R.C

### ACUERDO DE INCOMPETENCIA

AUTO.- EN JALPA, ZACATECAS A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS -----  
VISTO a la Fiscalización realizada a la Cuenta Pública Municipal 2020 de Jalpa Zacatecas, en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentadas por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, notificada el día doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) horas con cincuenta (50) minutos a este Órgano Interno de Control de Jalpa, con el número de Acción **OP-20/18-001-01** referente a la obra **"Techado en área de impartición de Educación Física, en Esc. Primaria Hnos. Flores Magón en la comunidad de El Rodeo, Jalpa, Zac"** realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), con un presupuesto de **\$624,876.62**, la cual fue asignada por invitación a cuando menos 3 personas al Contratista el **C. Antonio Cesar Orozco Cerros**; para lo cual se suscribió el contrato número **JAL-ZAC-F-III/2020/O007**, con un periodo de ejecución del 17 de junio al 14 de septiembre de 2020. Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó un análisis de los Precios Unitarios, derivándose que del análisis realizado por la Entidad Fiscalizada se observó un importe de **\$10,679.60** incluyendo el impuesto al valor agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, ya que solo se presentó una tarjeta de análisis de precios unitarios, análisis de auxiliar de concreto y análisis de cuadrilla de mano de obra mas no presenta documentación alguna que respalde los costos de la maquinaria, mano de obra y/o maquinaria y/o equipos de construcción, teniendo como sujetos responsables a los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, y Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por el incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos. -----

Al respecto, es importante señalar que el Órgano Interno de Control tiene la facultad y obligación de conocer e investigar los hechos u omisiones de los Servidores Públicos Municipales que no sean miembros de Cabildo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, este Órgano Interno de Control carece de facultades para conocer de los hechos atribuibles a los Ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal y Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal**, en virtud de que son miembros de cabildo, razón por la cual esta Autoridad Administrativa se encuentra impedida para sancionar los hechos referidos a los rubros citados en el expediente **OIC/0009/2023**. -----

En ese sentido y con fundamento en el artículo 105 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se:



**Jalpa**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024  
UNA NUEVA HISTORIA

**COTEAU**  
JALPA, ZAC.  
2021 - 2024

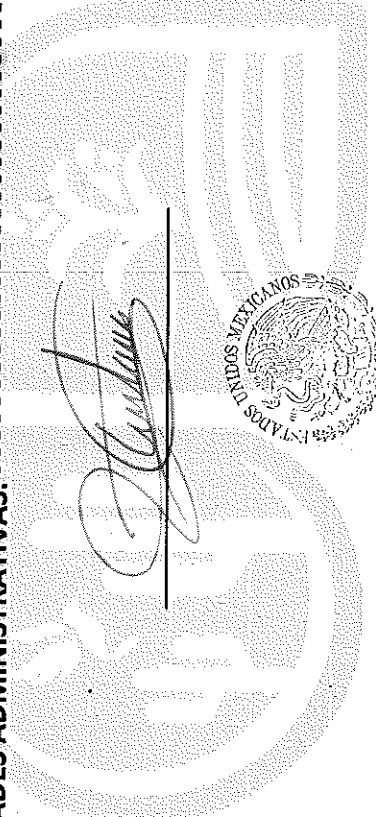
----- ACUERDA -----

**PRIMERO.** Esta Autoridad se declara incompetente para instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los Ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal** y **Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal**, del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por los hechos denunciados anteriormente.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente determinación a los ciudadanos: Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y la L.D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, jefa de la unidad de asuntos jurídicos adscrita a la Auditoría Superior Del Estado, para que continúe con el procedimiento correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. GUSTAVO HUERTA MUÑOZ, AUTORIDAD RESOLUTORA Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**-----

Ana María EL



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL  
JALPA, ZACATECAS  
2021 - 2024

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro  
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600  
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.